



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

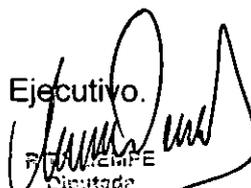
**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º - Queda terminantemente prohibido la circulación por la zona urbanizada de todos los equipos y/o maquinarias utilizados para llevar a cabo tareas de aplicación de agroquímicos, plaguicidas y/o biocidas, excepto sobre las rutas nacionales y provinciales cuando estas atraviesen dicha zona. En caso de necesidad de realizar reparaciones, podrán circular siempre y cuando lo hagan sin carga, desinfectados y sin picos pulverizadores y cumpliendo con todas aquellas medidas necesarias para minimizar los riesgos de contaminación en la zona de paso.

ARTÍCULO 2º - Se prohíbe el transporte de productos agroquímicos, plaguicidas y/o biocidas junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de carga.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


FOLIO 1
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El descomunal avance del sistema agroindustrial que está vivenciando nuestro campo expone nuevos escenarios y factores consecuentes que comienzan a reconocerse desde la última década. El avance tecnológico sin igual en maquinarias de implementación; la amplitud de demandas en el comercio exterior; y la revolución genética de la producción cerealera, ha transformado rotundamente al mundo agropecuario.

Es necesario preservar la salud pública en riesgo por los depósitos, almacenamiento y comercialización de productos químicos orgánicos e inorgánicos que se utilizan con fines agrícolas, que están radicados dentro del ejido urbano.

Es sabido que dentro de las ciudades se almacena y comercializa gran cantidad de productos agroquímicos, exponiendo a la población al contacto con los mismos de manera directa o aérea, con graves consecuencias para la salud.

Como en todo progreso, las nuevas olas deben ser contempladas por nuevas normativas que regulen el uso y comercialización de los productos a utilizar; y sobre todo si estos son químicos y biológicos. Más aún si estos fertilizantes, fungicidas, insecticidas, herbicidas, etc. son utilizados en cercanía de la población. El aumento de producción sojera aumentó directamente el uso de agroquímicos; y si se considera la toxicidad de los mismos, debe ser entendible al reparo de las normas de control.

Estos preparados químicos son utilizados para exterminar "pestes" o "plagas" de los cultivos (pesticidas o plaguicidas), todas ellas generadas por organismos biológicos con vida. Herbicidas, insecticidas, acaricidas, fungicidas, son todos venenos destinados a matar seres vivos. Claramente son productos tóxicos, de uso agrario, de distintas toxicidades, algunos más letales otros menos agresivos, pero todos son venenos con impacto sobre la salud humana, aun los que creímos en su momento que no lo eran (recordar la historia del DDT). Existe una deliberada intención comercial de ocultar la peligrosidad de estos productos. Imponer la convicción de que no son dañinos o que son "poco tóxicos" predispone a su utilización cotidiana y generalizada. Desgraciadamente esta intención también se verifica en ámbitos académicos, con esa artera finalidad se los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

denomina como "productos defensivos", cuando no hay nada más "agresivo" para la naturaleza y su biodiversidad; o "fitosanitarios" como si propendieran a la salud vegetal o rural cuando sus efectos son claramente biocidas, lejos de algo sanitario.

El modelo agrícola y el sistema de producción de alimentos no han experimentado un cambio ni una autocrítica a los problemas producidos por la implantación masiva del cultivo de soja transgénica con alto altos niveles de uso de agrotóxicos. Por el contrario, este modelo se ha ido consolidando y es defendido a rajatabla por todos los gobiernos de la región que lo asumen como política de Estado, en todos los casos. Los graves problemas que han surgido o se han agudizado, tales como los impactos de los agrotóxicos, los desplazamientos de campesinos y pueblos originarios, la concentración de la tierra o la pérdida de producciones locales, son considerados "efectos colaterales" y se abordan, cuando la presión social lo consigue, de manera fragmentada y puntual.

Los impactos del "modelo" no reconocen fronteras entre el campo y la ciudad y se sienten profundamente en ambos espacios: las poblaciones fumigadas en los territorios rurales y en las zonas periféricas de las ciudades, las y los campesinas/os desplazadas que día a día migran para engrosar los cordones de pobreza de las grandes urbes, las economías regionales destrozadas con su correlato de los altos precios de los alimentos en las ciudades, los alimentos contaminados enfermando a unos y a otros. En fin, una catástrofe socio-ambiental que hace agua por todas partes y que ya no permite "mirar para otro lado".

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras. El estado es quién debe velar por el efectivo ejercicio de ese derecho, proveyendo a la protección del mismo, a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación del patrimonio natural.

Del juego armónico de los artículos 5, 41, 123 y 124 de la Constitución Nacional se desprende la competencia concurrente y/o compartida en materia ambiental, entre la Nación, las provincias y los municipios, que en su carácter de persona jurídica pública autónoma tienen tanto para legislar, ejercer poder policía



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

como para imponer los alcances y el contenido de las normas, en el orden institucional, político y en el régimen administrativo, económico y financiero.

La ley General del Ambiente 25.675, establece los principios de la política ambiental de todo el país, así como las herramientas de gestión para llevarla adelante.

Dentro de los principios que enumera el artículo 4 de la citada norma queremos destacar los siguientes y fundar en ellos esta iniciativa legislativa:

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

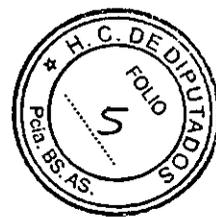
Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Como ha dicho la doctrina, la lógica de la precaución no mira el riesgo sino que se amplía a la incertidumbre, es decir, aquello que se puede temer sin poder ser evaluado en forma absoluta. La incertidumbre no exonera de responsabilidad; al contrario, ella la refuerza al crear un deber de prudencia.

En definitiva, el principio parte de la base de que aunque no haya certeza científica de un efecto negativo sobre el medio ambiente, el solo peligro de que se pueda causar un daño grave o irreversible es justificativo para que se tomen medidas que impliquen la aplicación de restricciones o prohibiciones a las actividades presumiblemente riesgosas, sobre la base de estudios científicos objetivos de evaluación preliminar, aún cuando en última instancia las medidas sean adoptadas sobre convicciones de razonabilidad, sin sustento científico suficiente.

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Principio de sustentabilidad: el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

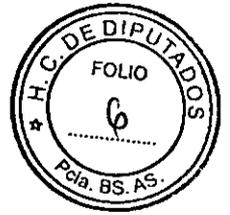
gestión apropiada del ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

La sustentabilidad, tal como la entendemos tiene cuatro dimensiones, una dimensión social, es decir, el goce pleno de derechos para todos los seres humanos, en un marco de igualdad, justicia y respeto por la diversidad. Una dimensión ecológica: sin condiciones de funcionamiento sistémico de un ambiente sano y en equilibrio no podrán garantizarse condiciones que posibiliten el desarrollo ni los medios de vida para la supervivencia de la humanidad y de las demás especies. Una dimensión económica, el sistema dominante coloca a la economía en un lugar central y pone por debajo de ella a todas las demás esferas de la vida, lo que hace de la economía un "fin en sí mismo". En contraposición con esta lógica, el enfoque de la sustentabilidad considera a la economía como un subsistema abierto perteneciente a un sistema mayor que es el ecosistema terrestre, un sistema finito y cerrado. Por lo tanto, habrá un límite para el crecimiento económico, y este límite lo impone el sistema natural en el que está inserto. Una dimensión política, el fundamento político de la sustentabilidad se encuentra estrechamente vinculado al proceso de profundización de la democracia y de construcción de la ciudadanía. En esa democratización se encuentra incluida claramente la participación de la comunidad en la toma de decisiones.

Por su parte la Constitución Provincial el artículo 28 establece que "Los habitantes de la provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras."

Sostienen ese derecho las leyes correspondientes al uso del suelo, de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera; reservas, parques y monumentos naturales; y protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Siguiendo estas políticas de conservación, protección, mejoramiento y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna es menester que las autoridades provinciales, como así también del conjunto de los Municipios estén obligados a tomar todas las precauciones para evitar cualquier tipo de degradación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores diputados de esta Honorable Cámara, acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.-

RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Cívico Popular
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.